EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

DESCRIPCIÓN GENERAL	
1. Nombre de proyecto o de la necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE CONMEMORACIÓN DE LA HONRA Y DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.
2. Fecha de elaboración de estudios previos	ABRIL DE 2025
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	LAURA RODRÍGUEZ Asesor externo
4. Dependencia que lo requiere	SECRETARÍA DE GOBIERNO
5. Modalidad y tipo de contrato	CONTRATACIÓN DIRECTA RÉGIMEN ESPECIAL – CONVENIO DE ASOCIACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En alcance a lo determinado en el artículo 2 de la Constitución Política que establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución",* enfatizando la misión del Estado en lo atinente a proteger la vida, la honra y bienes de los particulares; garantizar un espectro de derechos individuales, sociales y colectivos.

El artículo 209 Constitucional define la función administrativa en favor de los intereses comunes, fundamentada en la descentralización, delegación y desconcentración de responsabilidades; en tal sentido, las autoridades administrativas deben sincronizar sus acciones para lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos del Estado.

Con respecto a la actividad de las entidades territoriales, el artículo 287 constitucional establece que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Por su parte, el artículo 288 ibid. consagra que la distribución de competencias entre el nivel central y el territorial deben ser ejercidas con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366, que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

Aunado a lo precedido, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en lo referente a las *Funciones de los Municipios*, dispuso en su numeral 8, que "En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes".

Continuando con los preceptos de dicha Ley 1551 de 2012, el artículo 29 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal d denominado "En relación con la administración municipal", numerales 1 y 5, definen que los alcaldes tienen la responsabilidad de *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

En Colombia, la legislación en materia de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado ha sido estructurada con componentes del modelo de justicia transicional, por ende, la Ley 1448 de 2011 *"Ley de Víctimas y Restitución de Tierras"*, y el Decreto 1084 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación",* han trazado lineamientos significativos como el Registro Único de Víctimas (RUV) que ha sido clave para que el Estado pueda identificar, caracterizar y hacer seguimiento a los más de 9,8 millones de personas (cifra oficial febrero de 2025) afectadas por múltiples hechos victimizantes.

Los catorce hechos victimizantes actualmente reconocidos, dentro de los que se incluyen: desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, violencia sexual, tortura, secuestro, reclutamiento de menores, entre otros, reflejan la complejidad de las violencias vividas y la necesidad de un abordaje integral que contemple medidas reparadoras tangibles y acciones simbólicas como medidas de satisfacción que dignifiquen a las víctimas, que incluyan mecanismos para la ejecución de medidas individuales y colectivas con enfoque diferencial, territorial, de género y étnico, con lineamientos puntuales en la implementación de tales medidas, como los actos públicos de reconocimiento, las garantías de no repetición y el fortalecimiento de procesos de memoria histórica, los cuales resultan fundamentales para la reparación, reconstrucción del tejido social.

Desde el punto de vista constitucional, la Corte Constitucional ha sido enfática en reconocer la obligación del Estado de actuar con diligencia frente a la situación de las víctimas, especialmente de aquellas en condición de desplazamiento forzado, por ende, mediante Sentencia T-025 de 2004, se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, debido a la persistencia de violaciones masivas, continuas y sistemáticas de los derechos fundamentales de las personas desplazadas, dado que, el desplazamiento forzado configura una situación de especial vulnerabilidad que requiere de trato preferente y de medidas urgentes por parte del Estado.

En este marco, la Ley 1448 de 2011 incorpora dentro de sus disposiciones la dimensión simbólica de la reparación, que tiene un valor conmemorativo que constituye una obligación estatal de carácter normativo, comprometiendo a todas las entidades a realizar actuaciones que garanticen la memoria y reconocimiento a las víctimas. El artículo 143 refuerza esta directriz mediante la consagración del *"Deber de Memoria del Estado",* el cual exige la creación de garantías institucionales para que las

víctimas, la comunidad y demás actores de derechos humanos participen en procesos de reconstrucción de memoria histórica como forma de restablecer el derecho a la verdad y no repetición.

Los procesos de memoria histórica son una herramienta jurídica y social que permiten reconocer la centralidad de las víctimas en los procesos de reconciliación, dignificar sus relatos, resignificar sus experiencias y visibilizar los impactos del conflicto, generando espacios de reconocimiento y dando cumplimiento al mandato constitucional y legal que exige al Estado una acción continua, sensible y articulada con los territorios, que contribuya al restablecimiento de la dignidad humana y la consolidación de una paz estable y duradera, centrada en la justicia y el reconocimiento de quienes han sufrido los mayores costos de la guerra.

Por su parte, La Ley 2421 de 2024, introduce modificaciones a la Ley 1448 de 2011 en lo atinente a fortalecer y ampliar las medidas de reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, lo que reafirma el compromiso de proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas, incorporando un enfoque de exigibilidad que busca asegurar condiciones de vida digna, reafirmando los principios orientados a la memoria, la dignificación y el reconocimiento de quienes han sufrido las consecuencias del conflicto, por lo tanto, cada entidad es responsable de generar espacios académicos, pedagógicos y culturales que visibilicen estas afectaciones para que se reconozca su dignidad y contribuyan al derecho colectivo a la verdad. En contraste, la Ley 2078 de 2021 prorrogó por un término de diez (10) años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, ello a fin de garantizar la continuidad de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Según información del Registro Único de Víctimas – RUV, en el Municipio de Malambo se han identificado un total de 13.168 víctimas del conflicto armado, detalladas así:

Hechos Victimizantes Desagregado					
Hecho Victimizante	**Víctimas Ocurrencia**	**Víctimas Declaración**	**Víctimas Ubicación**	**Sujetos de Atención**	**Número de Eventos**
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	12	9	16	14	12
Lesiones Personales físicas	3	3	13	12	3
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	0	0	6	5	0
Desaparición forzada	65	26	185	168	67
Sin información	55	0	227	208	55
Secuestro	5	1	13	10	5
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	0	0	71	68	0
Confinamiento	0	0	19	19	0

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

Desplazamiento forzado	1,537	11,357	12,582	10,733	1,562
Tortura	0	1	13	11	0
Lesiones Personales psicológicas	4	0	29	24	4
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados	0	1	2	2	0
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	16	20	74	72	17
Homicidio	524	229	840	710	536
Amenaza	268	44	310	299	291
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	15	6	102	96	15



EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

Hechos Directos		
Hecho Victimizante	**Víctimas Directas**	**Víctimas Indirectas**
Desaparición forzada	16	49
Secuestro	5	0



Fuente: https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/?utm_source=chatgpt.com#!/hechos 2025.

Para dar garantía y dignificación a la honra de la memoria de las víctimas se debe construir una narrativa colectiva que reconozca la resistencia de estas personas, llevando a cabo todas las estrategias que aseguren y contribuyan a la construcción de la identidad y la consolidación de una sociedad que valora la verdad y la justicia.

En síntesis, para la Administración Municipal, resulta relevante implementar todas las acciones tendientes a fortalecer la reparación integral a las víctimas del conflicto armado asentadas en el Municipio de Malambo, mediante la construcción de paz y la garantía de la honra de su memoria, y así sentar las bases para una convivencia armónica y una verdadera reconciliación comunitaria.

En línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, adoptado mediante Ley 2294 de 2023, en su Capítulo I que se denomina: Proyectos, Políticas y Programas para la Construcción de la Paz, en lo que respecta a las Víctimas del conflicto armado, una de las grandes apuestas es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral.

En armonía con lo precedido, el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 *"Nos Mueve Malambo"* , adoptado mediante Decreto 201 del 14 de junio de 2024, incluyó en su artículo décimo sexto el eje estratégico No. 5 "*Malambo Participativo e Inclusivo"* , el cual busca promover programas orientados a reconocer y restaurar la dignidad de quienes han sufrido violaciones a sus derechos humanos, por

lo que, crear en la sociedad una memoria histórica que reconozca las injusticias sufridas, contribuye a que las experiencias no sean olvidadas, para la construcción de una sociedad más equitativa y pacífica, en la que se respeten plenamente los derechos humanos.
Este eje estratégico se encuentra dentro del sector “Inclusión social y reconciliación”, que contiene el programa de *“Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas”,* el cual se encamina a reconocer y restaurar la dignidad de las víctimas del conflicto armado para garantizar su recuperación integral, fomentando el empoderamiento mediante el acceso a oportunidades que promuevan la autosuficiencia para la construcción de paz, contribuyendo a la reconciliación y reduciendo el riesgo de futuras violencias.

La memoria histórica constituye un componente esencial en el proceso de reconocimiento y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, por ello, cada ente territorial tiene la obligación de implementar medidas pedagógicas, simbólicas e institucionales que garanticen el derecho a la verdad, fomenten la no repetición de los hechos victimizantes y contribuir a la reconciliación. En tal sentido, la promoción de actividades académicas y de reflexión colectiva se configura como una herramienta legítima y necesaria para consolidar una cultura de paz, fortalecer el tejido social y facilitar la apropiación del pasado reciente, que honran la dignidad de las víctimas, permiten generar conciencia crítica frente a las causas estructurales del conflicto y garantizan la participación de la comunidad en el ejercicio del deber de memoria y en el cumplimiento de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

El municipio de Malambo ha sido reconocido como receptor de población víctima del conflicto armado interno, lo que implica una responsabilidad institucional en la garantía de sus derechos fundamentales y en la consolidación de escenarios que promuevan la reparación simbólica, la reconstrucción de la memoria histórica y la no repetición. Es así que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, el Municipio de Malambo asume el deber de implementar acciones pedagógicas, participativas y simbólicas que fortalezcan la conciencia social, dignifiquen a las víctimas y promuevan la transformación de imaginarios frente al conflicto armado,

2. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE CONMEMORACIÓN DE LA HONRA Y DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

ALCANCE DEL OBJETO:

Aunar esfuerzos entre el Municipio de Malambo para diseñar, implementar y ejecutar estrategias participativas de intervención social, cultural y pedagógica, dirigida a las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio, con enfoque diferencial, de derechos humanos y territorial, que contribuya a la reconstrucción de la memoria histórica, la dignificación de las víctimas, la reparación simbólica y el fortalecimiento de la convivencia pacífica, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 y sus reformas, el Acuerdo Final de Paz, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y el Plan de Desarrollo Municipal “Nos Mueve Malambo 2024–2027”.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

Estas acciones, además, no solo representan un acto de justicia, sino que también contribuyen a fortalecer el tejido social, fomentando valores como la empatía, la solidaridad y el respeto. permitiendo una reparación simbólica que dignifica a las víctimas y les otorga un lugar en la memoria colectiva de la sociedad.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN INVOCADA

El artículo 355 Constitucional, contempla que, [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Asimismo, se examina lo consagrado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Artículo 96, Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el citado artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Es así como, esta disposición constitucional fue reglamentada mediante el Decreto 092 de 2017, que en su artículo 5 reglamentó la celebración de convenios de asociación en los siguientes términos: “ARTÍCULO 5. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio”.

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Teniendo en cuenta que, los aportes de la ESAL corresponden al 30% del valor total del proyecto, el presente convenio de asociación se celebra de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En este contexto, efectuado el análisis respectivo, se ha

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

determinado que en el presente caso se dan los supuestos señalados en las disposiciones vigentes para la celebración de un convenio de asociación entre el Municipio y la Entidad sin Ánimo de Lucro.

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del convenio de asociación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de la siguiente manera:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	931400000 Servicios comunitarios y sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales	93141514 Servicios socioculturales

ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

Fortalecer estrategias pedagógicas orientadas a la reconstrucción, apropiación y difusión de la memoria histórica del conflicto armado interno, con enfoque de derechos humanos y diferencial, que reconozcan la dignidad de las víctimas y visibilicen sus experiencias, fomentando espacios de reflexión y diálogo social que fortalezcan la solidaridad, el respeto por los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en el marco de la normativa aplicable.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO

Plan de Desarrollo: La ejecución del proyecto se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo, *"NOS MUEVE MALAMBO, 2024 – 2027".*
Código BPIN: 202500000019201.
Eje Estratégico: Malambo participativo e inclusivo.
Sector PDM: 41 – Inclusión social y reconciliación.
Programa: 4101 - Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
Meta del producto: Concertar e implementar medidas de satisfacción (medidas para preservar y honrar la memoria de las víctimas) dirigida al 100% de las víctimas del municipio.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El proyecto se desarrollará en fases que se detallan así:

1. **Fase de Planeación y alistamiento pedagógico**

DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO: Ejercicio inicial de identificación de saberes previos en lo atinente a hechos victimizantes relevantes, que se desarrollará con grupos focalizados por el enlace de víctimas del municipio, en conjunto con los 18 miembros de la mesa de participación efectiva de víctimas, para una cobertura total de 150 personas quienes deben encontrarse inscrita en el Registro Único de Victimas RUV,

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

DISEÑO METODOLÓGICO: Hoja de ruta pedagógica en la cual se define los ejes temáticos, enfoques diferenciales, metodologías participativas, en articulación con la mesa de víctimas de la mano de los lineamientos del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

2. **Fase de implementación de acciones pedagógicas**

DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS: En el proceso de ejecución de esta fase se desarrollan en total 10 actividades entre encuentros, talleres, foros y conversatorios dirigidos a los (150 victimas) focalizados en la fase 1 por el enlace de víctimas del municipio, en conjunto con los 18 miembros de la mesa de participación efectiva de víctimas, orientados a la promover acciones para preservar la memoria histórica, la visibilización de las víctimas y la reflexión colectiva sobre las causas, impactos y transformaciones del conflicto armado, donde dichas acciones serán desarrolladas con enfoque diferencial y territorial, conforme a la hoja de ruta metodológica construida en la fase de planeación.

3. **Fase de sistematización, visibilización y cierre**

MESA DE TRABAJO: Se desarrollará con los grupos focalizados previamente en la fase I (150 victimas) por el enlace de víctimas del municipio, en conjunto con los 18 miembros de la mesa de participación efectiva de víctimas, a fin de consolidar los saberes generados en las actividades previas, orientados a fortalecer la cultura de paz y la memoria colectiva.

CIERRE PEDAGÓGICO: Realizar una jornada final de intercambio de saberes con los grupos focalizados previamente en la fase I (150 victimas) por el enlace de víctimas del municipio, en conjunto con los 18 miembros de la mesa de participación efectiva de víctimas, donde se expongan resultados y se ratifique el compromiso con la no repetición.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

DIAGRAMA DE GANTT.					
ACTIVIDADES	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
"Voces que Resisten": Encuentro pedagógico con víctimas del conflicto armado para reconstruir relatos de vida y promover el reconocimiento de su dignidad y resistencia.					
"Diálogos por la Verdad": Conversatorio interinstitucional con líderes sociales sobre el papel del Estado y la sociedad en la construcción de paz.					
"Juventud y Reconciliación": Espacio de diálogo juvenil sobre memorias del conflicto y la importancia de su participación en los procesos de paz.					
"Pactos desde el Territorio": Mesa de trabajo participativas para construir propuestas comunitarias de no repetición.					
"Verdad y Comunidad": Jornada de sensibilización comunitaria sobre el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.					
"Territorios en Memoria": Foro académicos sobre el impacto del conflicto armado en poblaciones étnicas y rurales, con enfoque diferencial y territorial.					
"Fragmentos de verdad": Exposición compuesta por fotografías, cartas, dibujos, objetos y testimonios que representen las memorias del conflicto armado desde la mirada de las víctimas y de la comunidad, como ejercicio simbólico de reconocimiento y dignificación.					
"Raíces que narran": Espacio participativo donde personas mayores, líderes comunitarios y miembros de la mesa de víctimas compartan relatos relacionados con la resistencia, la identidad y la transformación social en contextos de violencia y desplazamiento.					
"El arte como lenguaje de la memoria": Realización de actividades escénicas, musicales o gráficas lideradas por colectivos juveniles víctimas o estudiantes, como medio para representar narrativas del conflicto y promover el diálogo en torno a la construcción de paz.					
"Pasos de dignidad": Recorrido acompañado de intervenciones simbólicas y conmemorativas como ejercicio de apropiación del espacio y expresión colectiva.					

OBLIGACIONES GENERALES

Debe garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ejecutar las actividades conforme a la descripción especificada en el presente documento.
2. Cumplir con el objeto del convenio conforme a los documentos del proceso, la propuesta y la minuta que se suscriba.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Asumir el costo de las tasas y contribuciones que esté obligado en virtud del presente convenio.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

7. No ceder el convenio sin el consentimiento y aprobación previa y expresa del Alcalde Municipal y/o del supervisor.
8. Suscribir en conjunto con el supervisor del convenio las respectivas actas de inicio, de recibo a satisfacción y final y/o liquidación.
9. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello; tales aportes deberán efectuarse de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1406 de 1999, 2286 de 2003 y 1464 de 2005.
10. Presentar al supervisor del convenio los informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así:
 - ✓ Informes parciales
 - ✓ Informes eventuales solicitados por el supervisor
 - ✓ Informe final.
11. Mantener enterado al Municipio sobre el estado del convenio.
12. Constituir y allegar al Municipio las garantías requeridas dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del convenio, en caso de requerirse.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO deberá cumplir con las siguientes:

1. Diseñar, planear y ejecutar las actividades pedagógicas, simbólicas y participativas orientadas a la reconstrucción de la memoria histórica y la visibilización de las víctimas del conflicto armado, conforme al cronograma dispuesto en el estudio y documentos previos.
2. Coordinar con la Secretaría de Gobierno y el enlace de víctimas, todos los aspectos pedagógicos y operativos de las actividades, en cumplimiento de los lineamientos del SNARIV.
3. Elaborar piezas pedagógicas y materiales didácticos de cada actividad, las cuales deberán ser entregadas a la supervisión del convenio como evidencia de cumplimiento.
4. Garantizar que en el desarrollo metodológico de cada actividad se brinde el enfoque diferencial, territorial y de derechos humanos, asegurando la participación efectiva de la población víctima asentada en el Municipio y registrada en el RUV.
5. Articular el diseño, ejecución y seguimiento de las actividades con la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, garantizando su participación en la planeación metodológica, validación de contenidos, identificación de hechos victimizantes relevantes y acompañamiento durante los espacios pedagógicos conforme a la normativa aplicable.
6. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de espacio, ambientación, materiales y medios requeridos para el correcto desarrollo de las actividades previstas, asegurando que cada jornada cuente con los elementos para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y participativos.
7. Las demás que sean asignadas por el supervisor del convenio en cumplimiento del objeto de este y que tengan relación con su naturaleza jurídica.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

8. Cumplir tanto en calidad, como un tiempo todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
9. Presentar los informes requeridos para efectuar los desembolsos, oportunamente y con los soportes de evidencias fotográficas y demás que requiera el supervisor del convenio.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del convenio será de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en el presente convenio de asociación se desarrollarán en el Municipio de Malambo.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Serán Obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades.
2. Realizar la supervisión del convenio.

VALOR ESTIMADO

Dadas las condiciones del convenio y las actividades a desarrollar, el presente convenio será por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($85.714.285) M/L. Por ende, el MUNICIPIO cuenta con un presupuesto oficial para atender el mencionado gasto con un aporte de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/L, mientras que la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá contribuir con un mínimo de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($25.714.285) M/L, suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado con el ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP 27030002 de fecha 27 de marzo de 2025,*** expedido por el jefe de presupuesto de la secretaría de Hacienda municipal.

FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO desembolsará los aportes a la entidad sin ánimo de lucro de la siguiente forma:

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

A) Un (1) primer desembolso por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/L, que se realizará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio.

B) Un desembolso al finalizar el plazo del convenio, por el restante del aporte que le corresponde al MUNICIPIO. Este valor se hará efectivo previo a la entrega del informe de gestión del ASOCIADO que incluye registros fotográficos, informe financiero final con la obligación de incluir las facturas y documentos que respalden los gastos realizados, siendo esto indispensable para justificar la correcta inversión de los recursos públicos. Así como informe de recibo a satisfacción que para efecto expida el supervisor del convenio y la constancia de pago de parafiscales.

No obstante, los anteriores desembolsos que le corresponden al MUNICIPIO, están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – y el convenido deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al derecho de turno.

VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DEMÁS REQUISITOS LEGALES

La entidad proponente deberá estar inscrita en el SECOP II con la documentación que para el efecto dicha plataforma solicite.

Adicionalmente deberá aportar junto con la propuesta:

1. Certificado de existencia y representación legal de la entidad (Cámara de Comercio actualizada) El objeto principal de la ESAL debe contener literalmente acciones en pro del enfoque del objeto contractual, en sintonía con los programas y actividades establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental.

2. Copia de los estatutos (en estos revisar si los periodos por los cuales se nombran o eligen el representante legal, el revisor fiscal y la junta directiva, están actualizados en cámara de comercio a través del registro de las actas correspondientes; de no ser así adjuntar las actas al expediente y realizar el respectivo trámite de registro de las mismas).

3. Autorización para suscribir contratos o convenios por parte del representante legal de la entidad proponente, cuando en sus estatutos así lo establezca y para destinar el 30% de los recursos depositados en cuentas bancarias en el desarrollo del presente proyecto. (este documento deberá ser un acta de reunión con las formalidades plenas).

4. Registro único tributario de la DIAN (RUT).

5. Copia cédula de ciudadanía del representante legal.

6. Formato Hoja de vida (Departamento Administrativo de la Función pública) persona jurídica.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

7. La entidad sin ánimo de lucro interesada deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del presente convenio, para lo cual deberá anexar por lo menos dos (2) contratos o convenios, cuya sumatoria sea igual o superior al sesenta por ciento 60% del valor total del convenio.
8. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales firmada por el revisor fiscal que figura en cámara de comercio; de no tener revisor fiscal será firmada por el R/L, esta certificación debe contemplar lo siguiente:

- Si tienen personal bajo nómina y están obligados a pagar aporte, certificar que están al día y aportar la PILA. 2. si no tienen personal bajo nomina, certificado donde expresen la no existencia de personal y la no obligación de realizar aportes por parte de la entidad, firmado por el Revisor Fiscal de la Entidad.
- En ambos casos mencionar que se certifica por los últimos seis meses y hacer mención que para el desarrollo de proyectos se vincula al personal necesario a través de prestaciones de servicio (o la figura contractual empleada por la entidad proponente). del revisor fiscal anexar copia cedula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (representante legal y Entidad).

11. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (representante legal y Entidad).

12. Certificado de Antecedentes judiciales policía nacional (representante legal). Consulta estado policía https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

13. Consulta de medidas correctivas a la policía nacional del representante legal.

14. Copia certificación bancaria, donde figure el nombre de la Entidad tal y cual figura en el certificado de cámara de comercio.

15. Constancia consulta Portal Anticorrupción de Colombia - PACO Máximo un mes de expedido anterior a la firma del contrato) del Representante legal y de la Persona Jurídica.

16. Certificado de acreditación de contar con un equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto de proyecto.

17. Certificado del REDAM.

18. Documento de identidad del revisor fiscal.

19. Tarjeta Profesional del revisor fiscal.

20. Antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores vigente del revisor fiscal vigencia no inferior a tres meses.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

21. Propuesta de técnica detallada de las actividades a realizar por parte del contratista con su respectivo cronograma, y propuesta económica describiendo ítems a desarrollar con aporte de la entidad y aporte de la entidad sin ánimo de lucro, el cual no debe ser inferior al 30%.

22. Pantallazo de inscripción e en SECOP II de la Entidad sin ánimo de lucro.

OBJETO SOCIAL: Se requiere contar con una entidad privada sin ánimo de lucro que cuente con personería jurídica o certificado de existencia y representación legal, que en su objeto se relacione la ejecución de proyectos y actividades de desarrollo social.

EXPERIENCIA

La entidad sin ánimo de lucro interesada deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del presente convenio, para lo cual deberá anexar por lo menos dos (2) contratos o convenios, cuya sumatoria sea igual o superior al sesenta por ciento 60% del valor total del convenio.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLO

La Alcaldía Municipal de Malambo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A Matriz de Riesgos.

GARANTÍAS

Con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, una vez firmado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 que contendrá los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por una vigencia igual al termino de duración del convenio y tres (3) años más.
3. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Convenio.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, que será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar al MUNICIPIO.

- ✓ **ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

De conformidad con lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, por la modalidad de selección que aplica en este caso, la presente contratación no está cubierta por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

- ✓ **SUPERVISIÓN**

La supervisión de la ejecución del convenio de asociación será ejercida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Malambo, la cual velará por el cumplimiento de la presente contratación.

- ✓ **ACUERDOS MARCO DE PRECIOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 440 de 2020, por la modalidad de selección y la clase de bienes que se busca adquirir en el presente proceso de contratación no se desarrollará por la modalidad de acuerdo marco de precios.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

- ✓ **LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

El convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley.

Si el ASOCIADO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley

NOMBRE:	Augusto Rivero **Augusto Rivero Ruiz**
CARGO:	**Secretario de Gobierno**

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIADE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA EL EQUILIBRIO	PERSONA RESPONSABLE	FECHA ESTIMADA EN QUE	FECHA ESTIMADA EN QUE	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILI	IMPACTO	VALLORAC	CATEGORI					¿CÓMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
1	General	Externo	Planeación	Operacional	La estructuración del proceso puede desembocar en la no obtención de los bienes de la mejor calidad en el mercado.	No satisfacción de la necesidad.	3	3	6	Alto	Convenido	Amplitud de las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos	1	2	3	6	SI	Responsable del estudio previo	Planeación del Proceso	Terminación del contrato	Revisión de los estudios previos.	Previa publicación de los estudios previos.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

2	General	Externo	Selección	Económico	Presentación de ofertas económicas artificialmente bajas.	Afectación de la selección objetiva e incumplimiento de las obligaciones contractuales.	1	5	6	Alto	Convenido y Contratante	Requerimiento al proponente con la finalidad de que justifique su oferta económica.	1	2	3	6	SI	Comité evaluador	Etapa de Evaluación	Adjudicación del Contrato	Análisis de las explicaciones presentadas por el oferente	Etapa de evaluación de las propuestas.
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de obligaciones contractuales.	No se concreta la finalidad principal del proceso contractual.	3	5	7	Alto	Convenido	Supervisión de la ejecución del contrato, aplicando de ser necesarias las sanciones dispuestas en el contrato.	1	2	3	6	NO	Supervisor del Contrato	Inicio de ejecución del contrato	Liquidación del contrato	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones	Durante la ejecución del contrato.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

4	Especifico	Interno	Ejecución	De la naturaleza	Retraso en la entrega del objeto del contrato por causa ajena al Convenido	Retraso en la ejecución del contrato.	1	3	4	Baio	Contratante	Facilitar las condiciones de trabajo para el convenido.	1	1	2	4	NO	Supervisor del Contrato	Inicio de ejecución del contrato	Finalización de ejecución del contrato	Verificando los lineamientos de seguridad establecidos por la	Durante la ejecución del contrato.
5	General	Externo	Ejecución	Regulación	Cambios en la legislación durante la ejecución del contrato.	Afectación de la ecuación económica del contrato y/o retraso en el cronograma de ejecución	1	3	4	Baio	Convenido y Contratante	A establecer conjuntamente con el convenido	1	2	3	6	SI	Convenido y Contratante	Inicio de ejecución del contrato	Terminación del contrato	Seguimiento al cambio de regulación.	En la ocurrencia del hecho.